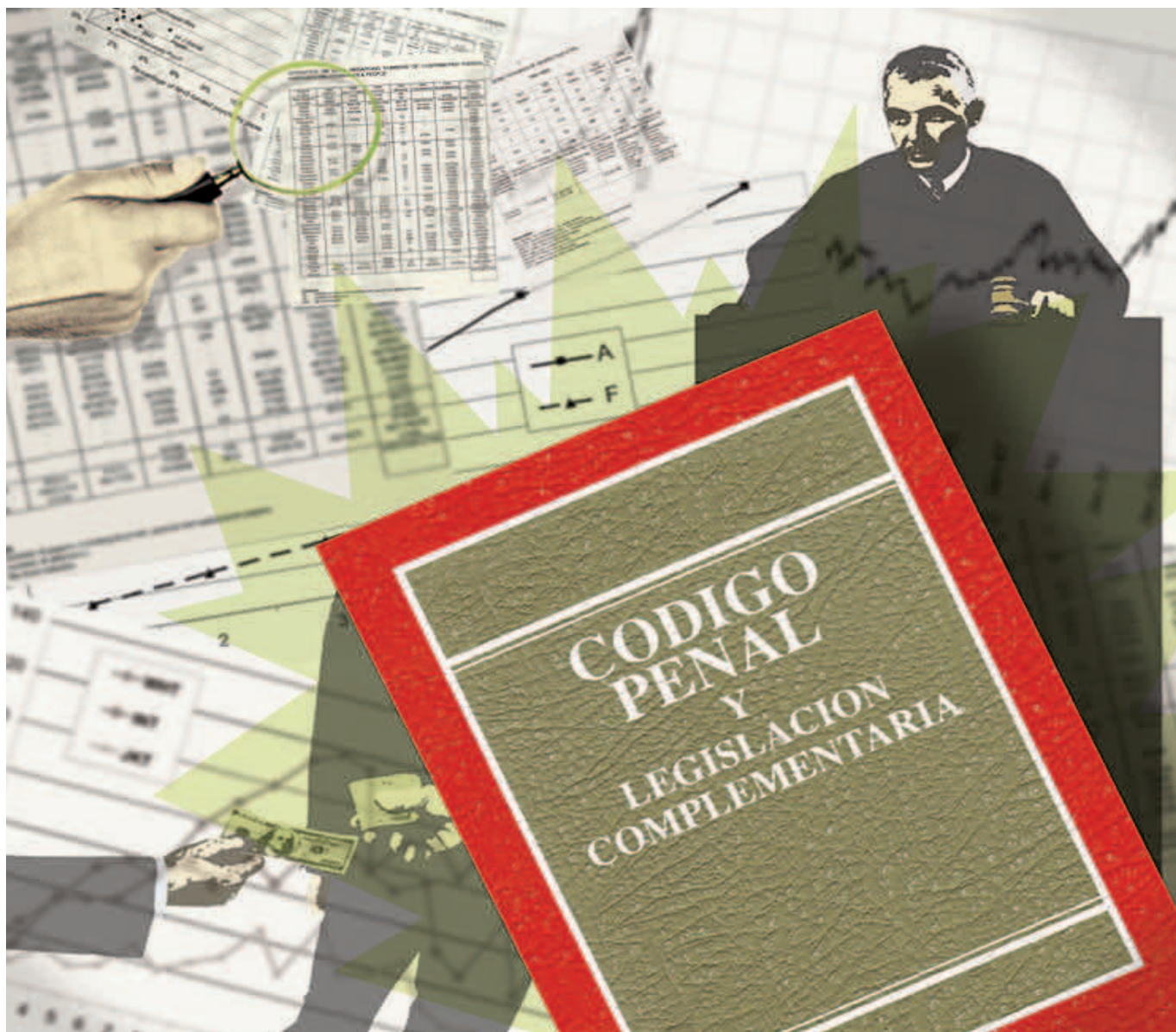


ESPAÑA ENDURECE EL CÓDIGO PENAL PARA LAS VIOLACIONES DE SANCIONES DE LA UE

La UE impulsa la tolerancia cero ante el incumplimiento de sus castigos y multas



IURIS & LEX
**EXPERTOS MUNDIALES
DENUNCIAN EL ASEDO
AL ESTADO DE DERECHO Y
A LA DEMOCRACIA**



El Código Penal ha recibido numerosas modificaciones desde 1995 y adaptaciones a la legislación comunitaria. GON

España endurece el Código Penal para las violaciones de sanciones de la UE

El próximo 20 de mayo vence el plazo para que los países de la UE transpongan la Directiva 2024/1226, que les obliga a tipificar como delito específico la violación dolosa de las medidas restrictivas impuestas por la UE. En España, se prepara una reforma de la normativa penal para incorporar esta obligación.

Xavier Gil Pecharromán

España está reforzando su legislación penal para castigar de manera más efectiva la elusión de las sanciones impuestas por la Unión Europea. El Gobierno ha elaborado un anteproyecto de ley orgánica que modifica el Código Penal para incorporar la Directiva (UE) 2024/1226, publicada en abril de 2024. Esta directiva busca armonizar las definiciones de los delitos y las sanciones aplicables en toda la UE, especialmente en el contexto de la agresión rusa a Ucrania.

Los sucesos recientes, como la agresión militar de Rusia a Ucrania, han puesto de manifiesto de manera destacada la importancia de que la Unión Europea (UE) cuente con un marco eficaz de sanciones internacionales y la necesidad de definir un marco penal coherente. Anteriormente, los Reglamentos europeos requerían que los Estados miembros adoptaran normas nacionales con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de infracción, pero no imponían que estas sanciones fueran de naturaleza penal ni permitían la armonización de las definiciones penales o los tipos y grados de sanciones penales entre los Estados miembros. La aprobación por unanimidad de la Decisión 2022/2332, que incorporó la violación de las medidas restrictivas de la UE al catálogo de ámbitos delictivos enumerados en el artículo 83.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), permitió a la Comisión presentar la propuesta que llevó a la Directiva.

Las medidas restrictivas son utilizadas para proteger y promover los valores e intereses fundamentales de la Unión Europea en la escena global y persiguen principalmente los objetivos de la política exterior y de seguridad común (PESCO), tal como se establecen en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE). Estos objetivos, para los que las medidas restrictivas son un instrumento esencial, in-

cluyen la defensa de los valores de la UE; el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; la consolidación y el respaldo de la democracia, del Estado de Derecho, de los derechos humanos y del Derecho internacional: la prevención de conflictos; y el fortalecimiento de la seguridad internacional conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Mayores penas por blanqueo de capitales

Se modifica el artículo 301 para incrementar las penas para el delito de blanqueo de capitales cuando los bienes provengan del incumplimiento de una medida restrictiva de la UE. La modificación consiste en que la pena para el delito de receptación y blanqueo de capitales se impondrá en su mitad superior. Esta aplicación de la pena en su mitad superior se produce específicamente cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en el nuevo Título XXIII bis sobre *Delitos contra el espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE*.

Se crea, de esta forma este nuevo Título XXIII bis para tipificar específicamente la violación de las medidas restrictivas de la UE, una figura delictiva que

Las medidas restrictivas se emplean para proteger y promover los valores e intereses de la UE

no existía hasta ahora en el ordenamiento jurídico español. Se exige, no obstante, que estas conductas sean intencionales, aunque en casos limitados, también se castigará la imprudencia grave.

Violación de las medidas restrictivas

Se introduce un nuevo artículo 604 bis, en el que se



Asuntos como la invasión rusa de Ucrania han motivado la adopción de restricciones sancionadoras. iStock

criminaliza la violación de las medidas restrictivas de la UE en una serie de supuestos, siempre que el valor de los fondos, recursos económicos, bienes, servicios, operaciones o actividades involucrados sea igual o superior a 100.000 euros.

Se prevén penas inferiores para valores entre 10.000 y 100.000 euros y las conductas sancionadas incluyen la puesta de fondos o recursos económicos a disposición de personas, entidades u organismos designados por la UE, o en su beneficio. También, la no inmovilización de fondos o recursos económicos cuya propiedad, tenencia o control corresponda a personas, entidades u organismos designados.

Y en la misma línea, la realización o el mantenimiento de operaciones con un tercer Estado, así como con sus organismos o entidades controlados, incluyendo contratos públicos.

La reforma tipifica también, el comercio, importación, exportación, venta, compra, transferencia, tránsito o transporte de bienes, así como servicios relacionados (corretaje, asistencia técnica); la prestación de servicios o actividades financieras o de cualquier otra naturaleza.

Se excluyen de la tipificación penal las conductas que busquen prestar asistencia humanitaria

La elusión de una medida restrictiva mediante el uso o transferencia de fondos o recursos económicos de personas o entidades designadas para ocultarlos, o proporcionando información inexacta o insuficiente para ocultar la propiedad o beneficio último de dichos fondos o recursos.

En estos casos, se prevé el decomiso de los fondos o recursos que debían haber sido inmovilizados, así como de los bienes, medios e instrumentos utilizados, así como la vulneración o el incumplimiento de las condiciones de autorizaciones concedidas por autoridades competentes. Si las conductas de comercio, transporte o servicios involucran artículos de la Lista Común Militar de la UE o productos de doble uso, se aplicarán las penas correspondientes independientemente de su valor. En este supuesto, también se castigará la imprudencia grave.

Entrada de personas físicas designadas

El nuevo artículo 604 ter viene a penalizar el que se permita la entrada o tránsito de personas físicas designadas en el territorio de un Estado miembro con la finalidad de eludir una medida restrictiva, con penas de prisión de uno a cuatro años. Se sanciona la elusión de las sanciones de la Unión por incumpli-



La reforma incluye penas de cárcel y sanciones económicas. Getty

mientos informativos en el nuevo artículo 604 quater. Se aplican penas de prisión de uno a dos años y multa de hasta el triple del valor de los bienes involucrados, por el Incumplimiento de la obligación de informar a las autoridades sobre fondos o recursos económicos en el territorio de un Estado miembro que pertenezcan a una persona física o representante de una entidad designada.

También, se sanciona en este artículo el incumplimiento de la obligación de proporcionar información a las autoridades sobre fondos o recursos económicos inmovilizados, o sobre aquellos en el terri-



Félix Bolaños, ministro Justicia, responsable de la Comisión Mixta de Coordinación. EFE

torio de los Estados miembros cuya propiedad corresponda a personas o entidades designadas y que no hayan sido inmovilizados, en el caso en que dicha información se obtenga en el ejercicio de una función profesional.

Circunstancias agravantes

En el caso del artículo 604 quinquies, se definen circunstancias agravantes que conllevarán la imposición de la pena prevista en su mitad superior. Estas penas incluyen la comisión del delito en el seno de una organización o grupo criminal, el abuso de firma o sustracción/ocultación de documentos, la comisión por un prestador de servicios profesionales incumpliendo sus obligaciones, la comisión por autoridad o funcionario público en ejercicio de su cargo, la obtención de un beneficio o ventaja indebida de valor especialmente elevado, la destrucción de pruebas o la intimidación de testigos/denunciantes, y la reincidencia en alguno de estos delitos.

Aplicar una reducción de la pena

El artículo 604 sexties faculta a los jueces y tribunales para imponer la pena inferior en uno o dos grados cuando el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, se presente ante las autoridades confesando los hechos y colabore activamente para impedir la producción del delito o coadyuve a la obtención de pruebas o a impedir la actuación de organizaciones o asociaciones delictivas.

Exención por ayuda humanitaria

Se excluyen de la tipificación penal las conductas que busquen prestar asistencia humanitaria a personas necesitadas o actividades de apoyo a necesidades humanas básicas, si se realizan de acuerdo con los principios de imparcialidad, humanidad, neutralidad e independencia y el Derecho Internacional humanitario, según el artículo 604 septies.

Penas de las personas jurídicas

El artículo 604 octies establece las penas aplicables a las personas jurídicas responsables de estos delitos, que se calcularán en función de un porcentaje de su volumen de negocios mundial total en el ejercicio económico anterior. Para los delitos de los artículos 604 bis (apartados 1 y 2) y 604 ter, la mul-

Se crea la Comisión Mixta de Coordinación de los operadores con competencias de ejecución

ta será equivalente al 5% de dicho volumen. Para los delitos del artículo 604 quater (a y b), la multa será del 1%. Además, se podrán imponer otras penas recogidas en el artículo 33.7 (b-g).

Y finalmente, en el artículo artículo 604 nonies se autoriza al Juez o Tribunal a ordenar la publicación de la sentencia condenatoria, a costa del condenado, si existe un interés público en ello.

Comisión Mixta de Coordinación

La reforma del Código Penal introduce la creación de una Comisión Mixta de Coordinación, adscrita al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como órgano colegiado para la cooperación y coordinación de los distintos operadores con competencias en la ejecución de las medidas restrictivas de la Unión Europea.

Estará integrada por representantes de ministerios, organismos, autoridades competentes, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, y tendrá funciones como garantizar la coordinación, intercambiar información y realizar consultas en investigaciones específicas. Esta disposición adicional no tiene carácter orgánico.